

México, Distrito Federal, a 28 de noviembre de 2012.

**Estimado Cliente.**

**P r e s e n t e.**

Como es de su conocimiento, Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.(Ferromex), cuenta con diversas concesiones otorgadas por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para Operar, Explotar y Prestar el Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga y Pasajeros en la Vía General de Comunicación Ferroviaria Pacífico-Norte y en las vías cortas Ojinaga-Topolobampo y Nacozari.

Dichas concesiones incluyen diversos Bienes del Dominio Público de la Federación, siendo el derecho de vía uno de los más importantes para la operación y seguridad del servicio ferroviario, lo anterior tiene su fundamento legal en los artículos 1º, 3º, fracción II, 6º, fracción II, 7º fracción XI, 9º, 13 y demás conducentes de la Ley General de Bienes Nacionales.

Respecto al mencionado derecho de vía, es importante señalar que este se encuentra definido por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario (Ley) como sigue:

**“Derecho de Vía: La franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación ferroviaria, cuyas dimensiones y características fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes”**

Asimismo, dicha Ley señala que son de jurisdicción federal las vías generales de comunicación ferroviaria, incluyendo su derecho de vía, y que son los tribunales federales los que deben conocer de las controversias en que se encuentren involucrados los inmuebles concesionados, estableciendo la siguiente sanción para el infractor:

***Artículo 60.*** *Las personas que sin contar con la concesión o el permiso respectivo realicen las obras o instalaciones a que se refieren los artículos 7, fracción I, o 34 de la presente Ley o que por cualquier otro medio invadan u obstruyan una vía general de comunicación ferroviaria, perderán en beneficio de la Nación, las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas.*

*La Secretaría podrá solicitar a las autoridades competentes el desalojo de los infractores y, en su caso, que se realice la demolición de las obras en la parte de la vía invadida y del derecho de vía, y que se reparen los daños causados.*

*Una vez que la Secretaría tenga conocimiento de ello, y en tanto se dicta resolución definitiva, procederá al aseguramiento de las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas, y las pondrá bajo la guarda de un interventor, previo inventario que al respecto se formule.*

En materia penal la mencionada jurisdicción federal se confirma con lo ordenado por el Legislador Federal en la Ley de Vías Generales de Comunicación, específicamente en su artículo 5°:

**Artículo 5**

*Corresponderá a los Tribunales Federales conocer de todas las controversias del orden civil en que fuere parte actora, demandada o tercera opositora una empresa de vías generales de comunicación, así como de los delitos contra la seguridad o integridad de las obras o contra la explotación de las vías, y los que se intenten o consumen con motivo del funcionamiento de sus servicios, o en menoscabo de los derechos o bienes muebles o inmuebles propiedad de las empresas o que estén bajo su responsabilidad.*

Por su parte, el Código Penal Federal dispone:

*Artículo 395.- Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:*

*I.- Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;*

Y siguiendo el principio de especialidad la Ley de Bienes Nacionales señala:

**ARTÍCULO 150.-** *La pena señalada en el artículo anterior (de dos a doce años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal) se impondrá a*

*quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente.*

Les recordamos que los delitos cometidos en contra del patrimonio de la Federación se persiguen de oficio, y que no cabe perdón alguno; por lo tanto, una vez iniciadas las acciones legales penales por parte de Ferromex, no se podrán detener hasta que se dicte sentencia definitiva.

En tal virtud y de ser el caso, le informamos que para evitar que Ferromex ejercite las acciones legales, tanto administrativas como penales que está obligado a llevar a cabo por ser concesionario, le solicitamos que a la brevedad proceda a retirar la totalidad de las instalaciones que se encuentran invadiendo el derecho de vía concesionado y se abstenga de volver a ocuparlo.

A t e n t a m e n t e

Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.